

BOLETÍN OFICIAL B O P A
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



6 de octubre de 2011

VIII Legislatura

Núm.757

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 8-11/PL-000003, Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, procedente del Decreto-Ley 1/2011, de 26 de abril (*Enmiendas que se mantienen*) 3
- 8-11/PL-000005, Proyecto de ley del Turismo de Andalucía (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 3
- 8-11/PL-000007, Proyecto de ley de Salud Pública de Andalucía (*Debate de totalidad*) 3
- 8-11/PL-000008, Proyecto de ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (*Debate de totalidad*) 3

PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-11/PPL-000011, Proposición de Ley de Reforma de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (*Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración*) 4
- 8-11/PPL-000012, Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos (*Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración*) 5

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 8-11/OAPC-000087, Delegación de voto a favor del Ilmo. Sr. D. Fidel Mesa Ciriza

6

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- 8-11/CONV-000003, Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza

6

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

8-11/PL-000003, Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía (procedente del Decreto-Ley 1/2011, de 26 de abril)

*Enmiendas que mantiene el G.P. Popular de Andalucía
Conocimiento por la Mesa del Parlamento en su sesión celebrada
el día 28 de septiembre de 2011
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2011*

A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 120 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica el mantenimiento para su defensa en Pleno de las enmiendas al Proyecto de Ley núm. 8-11/PL-000003, por el que se modifica la Ley 15/1999 de 16 de diciembre de Cajas de Ahorro de Andalucía (procedente del Decreto-Ley 1/2011, de 26 de abril) que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Parlamento de Andalucía, 22 de septiembre de 2011.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

8-11/PL-000005, Proyecto de ley del Turismo de Andalucía

*Plazo de presentación de enmiendas al articulado
Orden de publicación de 30 de septiembre de 2011*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Finalizadas las comparecencias informativas, ante la Comisión de Turismo, Comercio y Deporte, el pasado día 27 de septiembre de 2011, respecto del Proyecto de Ley 8-11/PL-000005, del Turismo de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, los Ilmos. Sres. Diputados y los Grupos parlamentarios tienen de plazo para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de

Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, hasta el próximo día 15 de octubre de 2011.

Sevilla, 30 de septiembre de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

8-11/PL-000007, Proyecto de ley de Salud Pública de Andalucía

*Debate de totalidad
Apertura de plazo para proponer la comparecencia de agentes
sociales y organizaciones
Orden de publicación de 30 de septiembre de 2011*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El día 28 de septiembre de 2011, en el transcurso de la sesión plenaria celebrada los días 28 y 29 del mismo mes y año, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley 8-11/PL-000007, de Salud Pública de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 112.1 del Reglamento de la Cámara, los Diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Salud, dispondrán de un plazo de ocho días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas. Plazo que finaliza el día 7 de octubre de 2011.

Sevilla, 30 de septiembre de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

8-11/PL-000008, Proyecto de ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas

*Debate de totalidad
Apertura de plazo para proponer la comparecencia de agentes
sociales y organizaciones
Orden de publicación de 30 de septiembre de 2011*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El día 28 de septiembre de 2011, en el transcurso de la sesión plenaria celebrada los días 28 y 29 del mismo mes y año, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley 8-11/PL-000008, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 112.1 del Reglamento de la Cámara, los Diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Economía, Innovación y Ciencia, dispondrán de un plazo de ocho días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas. Plazo que finaliza el día 7 de octubre de 2011.

Sevilla, 30 de septiembre de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

PROPOSICIÓN DE LEY**8-11/PPL-000011, Proposición de Ley de Reforma de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía**

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Conocimiento del criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de septiembre de 2011

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2011

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley 8-11/PPL-000011, de Reforma de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

ANTONIO VICENTE LOZANO PEÑA, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 20 de septiembre de 2011, ha aprobado Acuerdo por el que se manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, que a continuación se transcribe:

“El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, sobre la base de los siguientes motivos:

La democracia es el gobierno de los ciudadanos ejercido a través de sus representantes políticos. Por ello, la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en sus parlamentarios constituye un fundamento básico en el funcionamiento de todo régimen democrático.

Con el objetivo de acercar las instituciones al ciudadano y hacerlas más transparentes, así como fortalecer la confianza en el sistema y en los responsables públicos, el Presidente de la Junta de Andalucía, en el Debate del Estado de la Comunidad celebrado los días 29 y 30 de junio de 2011, ofreció un acuerdo al Parlamento para trabajar en la consecución de dichas prioridades.

Con esta finalidad se constituyó un Grupo de Trabajo sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática, cuyas conclusiones fueron refrendadas por el Parlamento de Andalucía.

Estas conclusiones han sido plasmadas en sendas Proposiciones de Ley suscritas por el Grupo Parlamentario Socialista y han recibido el criterio favorable por el Consejo de Gobierno para su toma en consideración, constituyendo un marco en el que es posible debatir las diferentes propuestas que sobre esta materia pueden realizar el resto de Grupos Parlamentarios.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de septiembre de 2011,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley

8-11/PPL-000011 suscrita por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.”

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a veinte de septiembre de dos mil once.

El Viceconsejero de la Presidencia y
Secretario de Actas del Consejo de Gobierno
de la Junta de Andalucía,
Antonio Vicente Lozano Peña.

8-11/PPL-000012, Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Conocimiento del criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de septiembre de 2011

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2011

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día **28 de septiembre de 2011**, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley 8-11/PPL-000012, de modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

**ANTONIO VICENTE LOZANO PEÑA, VICECONSEJERO
DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 20 de septiembre

de 2011, ha aprobado Acuerdo por el que se manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, que a continuación se transcribe:

“El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, sobre la base de los siguientes motivos:

La soberanía popular es la esencia irreducible de toda democracia. El gobierno del pueblo, ejercido a través de sus legítimos representantes, cristaliza en el Parlamento donde se residencia el espíritu democrático de nuestro sistema político. Un espíritu que se sostiene en dos pilares fundamentales: por un lado, la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en sus representantes es el reflejo de un sistema político que goza de buena salud: por otro, la participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones políticas permite la imbricación de las exigencias ciudadanas con las políticas públicas.

La ciudadanía es el eje de una democracia plena y el referente de la actividad legislativa. Por ello, el fortalecimiento de la democracia implica necesariamente ahondar en los mecanismos que propicien la implicación de la ciudadanía en el quehacer político.

Acercar las instituciones al ciudadano, hacerlas más transparentes, proveer cauces de participación directos y efectivos, así como fortalecer la confianza en el sistema y en los responsables públicos son objetivos omnipresentes de nuestro sistema político. Fruto de esta aspiración el Presidente de la Junta de Andalucía, en el Debate del Estado de la Comunidad celebrado los días 29 y 30 de junio de 2011, ofreció un acuerdo al Parlamento para trabajar en la consecución de dichos objetivos.

Con esta finalidad se constituyó un Grupo de Trabajo sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática, cuyas conclusiones, plasmadas en sendas Proposiciones de Ley suscritas por el Grupo Parlamentario Socialista, han sido refrendadas por el Parlamento de Andalucía y han recibido el criterio favorable por el Consejo de Gobierno para su toma en consideración en su reunión de 6 de septiembre de 2011.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de septiembre de 2011,

ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 8-11/PPL-000012 suscrita por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.”

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a veinte de septiembre de dos mil once.

El Viceconsejero de la Presidencia y
Secretario de Actas del Consejo de Gobierno
de la Junta de Andalucía.
Antonio Vicente Lozano Peña.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

8-11/OAPC-000087, Delegación de voto a favor del Ilmo. Señor D. Fidel Mesa Ciriza

*Solicitud de delegación de voto y aceptación de la misma
Sesiones de la Mesa del Parlamento celebradas los días 21 y
28 de septiembre de 2011*

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2011

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesiones celebradas los días 21 y 28 de septiembre de 2011, ha conocido los escritos presentados por la Ilma. Sra. Dña. Rosa Isabel Ríos Martínez y, apreciando la concu-

rrencia de las circunstancias previstas en el artículo 85.5 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la delegación de voto a favor del Ilmo. Sr. D. Fidel Mesa Ciriza para las sesiones plenarias que se celebren durante el periodo comprendido entre los días 21 de septiembre y 1 de noviembre de 2011.

Asimismo, la Mesa ha acordado su traslado a la Comisión del Estatuto de los Diputados para su conocimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

8-11/CONV-000003, Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza

Tramitación ante la Comisión de Igualdad y Bienestar Social

Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de septiembre de 2011

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2011

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.2 del Reglamento de la Cámara, ha conocido el Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza, 8-11/CONV-000003, ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su envío a la Comisión de Igualdad y Bienestar Social.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

ANTONIO VICENTE LOZANO PEÑA, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de agosto de dos mil once, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la firma de un Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza, que dice textualmente:

“Las Comunidades Autónomas que han reformado sus Estatutos de Autonomía se vienen reuniendo de forma periódica en el marco de una nueva política de cooperación entre ellas y de cohesión del Estado autonómico. En la 1 Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas que tuvo lugar en Santander, el pasado día 21 de marzo de 2011, se acordó por parte de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Galicia, Andalucía, Asturias, La Rioja, Aragón, Castilla la Mancha, Canarias, Islas Baleares y Castilla y León, promover la tramitación que proceda para la eficacia del texto de un Convenio para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los Registros de Parejas de Hecho, que se acompaña como anexo al Acuerdo, conforme a sus Estatutos de Autonomía y normas propias de organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno aprobar y remitir al Parlamento de Andalucía los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

El objeto del citado Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración para el intercambio de información con el fin de evitar supuestos de doble inscripción en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de agosto de 2011, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Galicia, Andalucía, Asturias, La Rioja, Aragón, Castilla la Mancha, Canarias, Islas Baleares y Castilla y León, para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza, que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remitir el citado Convenio al Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DE PERSONAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE PAREJAS DE HECHO O SIMILAR NATURALEZA

Las Comunidades Autónomas firmantes, con competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas

EXPONEN

La cooperación y la colaboración entre las diferentes Comunidades Autónomas resultan fundamentales e imprescindibles en estos momentos de desarrollo y consolidación del Estado de las Autonomías, y en los que la ciudadanía exige una mayor coordinación entre las diferentes administraciones para una mejor prestación de los servicios públicos y una gestión más eficiente de los recursos.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultura, y social. Este principio constitucional es asumido por los diferentes Estatutos de Autonomía en sus respectivos ámbitos territoriales.

La realidad actual de nuestra sociedad nos muestra que cada vez son más frecuentes otras situaciones convivenciales distintas de la institución del matrimonio, formadas tanto por parejas heterosexuales como por parejas del mismo sexo que, pudiendo contraer matrimonio, se abstienen de hacerlo. Estas situaciones evidencian un nuevo modelo de familia fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de establecer una convivencia estable y, en la práctica, estas uniones dan lugar a verdaderos y evidentes núcleos familiares que se hallaban desprotegidos al carecer del amparo jurídico propio del matrimonio, frente al cual se encontraban en situación de desigualdad, a pesar de que el artículo 39 de la Constitución española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, sin prejuzgar ni imponer un modelo concreto de familia.

En coherencia con el mandato expresado anteriormente, y sin perjuicio de las modificaciones acometidas en la legislación estatal, buena parte de las

Comunidades Autónomas han establecido un régimen jurídico para las parejas de hecho, extendiendo a estas uniones afectivas los efectos que el ordenamiento jurídico autonómico en su respectivo ámbito competencial confiere expresamente a las uniones matrimoniales. En este contexto, las Comunidades Autónomas han ido creando Registros de Parejas de Hecho, Uniones de Hecho y otras denominaciones, que responden todas al mismo objetivo de permitir la inscripción de aquellas parejas que deseen acogerse al ámbito de aplicación de sus respectivas leyes de parejas de hecho.

Todas las disposiciones normativas de creación y regulación de dichos Registros coinciden en no admitir la inscripción de personas que formen unión de hecho con otra persona, especificándose en algunas normativas que se trate de uniones de hecho o parejas de hecho inscritas. En determinados casos, la normativa prevé específicamente tanto la incompatibilidad en las inscripciones simultáneas en diferentes Registros autonómicos como la creación de vías de colaboración entre las Comunidades Autónomas para evitar supuestos de doble inscripción.

Por otro lado, dada la naturaleza de la información recogida en los Registros citados, cualquier comunicación de los datos obrantes en sus archivos deberá realizarse con estricta observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Además, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, conviene que dicho intercambio de datos se beneficie de las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

En virtud de lo que antecede se considera necesaria la suscripción del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración para el intercambio de información con el fin de evitar supuestos de doble inscripción en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza de las Comunidades Autónomas.

Segunda. Determinación de los datos objeto de comunicación

Los únicos datos personales sobre los que podrán versar los intercambios de información serán el nombre, los apellidos y el tipo y número del documento de identidad aportado por el interesado en su solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o similar naturaleza.

Tercera. Intercambio de información

Las Comunidades Autónomas que suscriben el presente Convenio se comprometen a facilitar al resto de Comunidades firmantes la información precisa sobre las personas inscritas en los respectivos registros autonómicos de parejas de hecho o similar naturaleza para evitar la doble inscripción, en la forma que establezca el procedimiento que al efecto determine la Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento prevista en la cláusula sexta del Convenio. Dicho procedimiento atenderá las previsiones de las cláusulas cuarta y quinta siguientes y se adecuará a los recursos de las unidades administrativas responsables de la tramitación de los registros, con sujeción a principios de simplificación y eficacia.

Cuarta. Utilización de las tecnologías de la comunicación y la información

Los intercambios de información se realizarán preferentemente utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, tanto en lo que se refiere a los soportes en los que figuren los datos, en orden a facilitar su consulta, como a los medios por los que los mismos se transmitan.

Quinta. Medidas de protección de datos de carácter personal

Tanto las comunicaciones como la utilización de los datos a que se refiere el presente convenio se realizarán con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

La Comisión prevista en la cláusula sexta arbitrará los procedimientos que garanticen la seguridad y sometimiento a la norma en la comunicaciones de los datos y en su utilización.

Sexta. Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento

En el plazo máximo de dos meses desde la comunicación a las Cortes Generales de la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión sectorial de desarrollo y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Convenio, formada por todas las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Esta Comisión se encargará de desarrollar el Convenio, además de ejercer las funciones que específicamente se le atribuyen en el mismo.

Por razones de equilibrio presupuestario, la Comisión desarrollará sus reuniones preferentemente con carácter virtual. En caso de convocarse reuniones presenciales,

cualquier integrante de la Comisión podrá incorporarse telemáticamente a las mismas.

Séptima. Obligaciones económicas

Este Convenio no implica, de forma expresa, responsabilidad económica alguna para ninguna de las partes firmantes. Las obligaciones económicas que se pudiesen derivar de su ejecución por cada Comunidad Autónoma serán satisfechas con sus respectivos créditos presupuestarios.

Octava. Salvaguarda de las competencias autonómicas

El presente Convenio se firma con la salvaguarda de las competencias que cada una de las Comunidades que lo firman ostentan en la materia de promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Novena. Plazo de vigencia

Este Convenio entrará en vigor cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa aplicable y tendrá una duración indefinida.

Décima. Adhesión de otras Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas firmantes promoverán las acciones necesarias para que el resto de Comunidades Autónomas que lo deseen se adhieran al presente Convenio.

Undécima. Extinción y modificación del Convenio

1. El Convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

2. Cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por todas las partes.

Duodécima. Separación del Convenio de Colaboración

1. Cualquiera de las Comunidades Autónomas podrá separarse del Convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, a las restantes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

2. La separación producirá efectos desde el mismo momento de la comunicación de la voluntad de separación del Convenio.

En caso de separación de cualquiera de las Comunidades firmantes, el Convenio continuará en vigor respecto a las restantes Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio para que surta efectos con criterios de reciprocidad con todas las Comunidades Autónomas que, habiendo creado Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza en función de sus competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, lo suscriban.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firma la presente certificación en Sevilla, a quince de septiembre de dos mil once.

El Viceconsejero de la Presidencia y
Secretario de Actas del Consejo de Gobierno
de la Junta de Andalucía,
Antonio Vicente Lozano Peña.

